



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 14 de diciembre de 2015

### C I R C U L A R   N° 2.236

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO Y SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 30 de noviembre de 2015, la resolución SSF N° 802- 2015 que se transcribe seguidamente:

- 1) **RENOMBRAR** en el Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Título I – Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional el que pasará a denominarse Título I bis – Patrimonio, reserva especial y otras disposiciones para administradoras de fondos de ahorro previsional y contendrá los artículos 30.4 a 35.
- 2) **INCORPORAR** en el Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos.
- 3) **INCORPORAR** en el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 30.3.1 (RÉGIMEN APLICABLE).** Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán implementar tanto para sí como para los fondos que administran un gobierno corporativo y un sistema de gestión integral de riesgos que cumpla con las definiciones, principios y objetivos dispuestos en los artículos siguientes y con los que se deriven de los Estándares Mínimos de Gestión para administradoras de fondos de ahorro previsional que establece la Superintendencia de Servicios Financieros.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 4) **INCORPORAR en el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos**, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Capítulo I – Gobierno corporativo, el que contendrá los siguientes artículos:

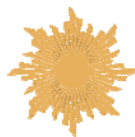
**ARTÍCULO 30.3.2 (DEFINICION Y ALCANCE).** El gobierno corporativo es la forma mediante la cual las instituciones se organizan para llevar a cabo la administración y el control de su gestión. Está constituido por las estructuras de dirección de la institución (el Directorio o autoridad jerárquica equivalente), las de gestión (la Alta Gerencia) y las de control (Comité de Auditoría, Auditoría Interna y Auditoría Externa, entre otros), así como por el conjunto de prácticas adoptadas para llevar adelante la dirección, monitoreo y control diario del negocio, en el marco de las leyes y regulaciones aplicables. Las citadas prácticas deberán permitir establecer los objetivos institucionales, determinar los medios para alcanzarlos y supervisar su cumplimiento, garantizando en todos los casos una actuación de acuerdo con el mejor interés de la institución y de los fondos que administra, sus accionistas y acreedores y respetando los derechos de los afiliados y de los demás grupos de interés.

El gobierno corporativo procurará además la adhesión de los funcionarios de la institución a estas prácticas.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 30.3.3 (REQUISITOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO).** Independientemente de la estructura adoptada, un gobierno corporativo eficaz deberá comportar, entre otros:

- la competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia;
- el establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución;
- una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades;
- un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgo de la institución y de los fondos que administra;
- un adecuado sistema de gestión integral de riesgos;
- sistemas contables íntegros y confiables;
- la divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la institución;
- políticas claras y transparentes en materia de retribución a directivos y alta gerencia;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- políticas y procedimientos para evaluar la idoneidad moral y técnica de las personas que integran el personal superior de la institución;
- el control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas; y
- la protección de los intereses de los afiliados y demás interesados.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 5) **INCORPORAR** en el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos.
- 6) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección I – Definición, requisitos y documentación, la que contendrá los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 30.3.4 (DEFINICIÓN).** Se entiende por sistema de gestión integral de riesgos el conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la institución para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que asumen.

Los riesgos que este sistema deberá contemplar, como mínimo, son los siguientes:

- Riesgo de Crédito.
- Riesgos de Mercado.
- Riesgo de Liquidez.
- Riesgo Operacional.
- Riesgo de Reputación.
- Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 30.3.5 (REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA).** Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán contar con un sistema de gestión integral de riesgos, acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgo de la institución y de los fondos que administra.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Para ser efectivo, el sistema deberá:

- Evaluar los riesgos de manera comprensiva, integrada e interrelacionada.
- Involucrar a todo el personal y ser proactivo.
- Abarcar no sólo las actividades presentes sino también los proyectos e iniciativas, comprendiendo las operaciones propias de la institución y de los fondos que administra.
- Ser diseñado para gestionar los riesgos que la institución ha dispuesto asumir de acuerdo con la estrategia definida. Se deberá:
  - i. identificar los riesgos inherentes a sus actividades y afiliados;
  - ii. evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto y medir los riesgos considerando las posibles correlaciones e incluyendo escenarios de estrés;
  - iii. implementar medidas para controlar o mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados; y
  - iv. monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.
- Contemplar planes de contingencia.
- Asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de exposiciones a dichos riesgos.
- Fomentar evaluaciones periódicas e independientes para confirmar la eficacia y confiabilidad del sistema.
- Contar con recursos humanos y materiales adecuados para la gestión de riesgos.
- Prever la existencia de canales de comunicación efectivos y la generación de reportes internos y externos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

***Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de las referidas disposiciones, se admitirá que la evaluación integrada e interrelacionada de los riesgos se limite a los siguientes:***

- ***Riesgo de Crédito.***
- ***Riesgos de Mercado.***
- ***Riesgo de Liquidez.***
- ***Riesgo Operacional, excepto en lo relativo a Riesgo de Cumplimiento.***

***Sin perjuicio de ello, el sistema deberá contemplar las exigencias previstas en este artículo para los otros riesgos en forma individual.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 30.3.6 (DOCUMENTACIÓN).** Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos deberán estar claramente definidos por escrito en manuales de políticas y procedimientos. Su contenido deberá ser periódicamente revisado en función de los cambios en circunstancias actuales o futuras, a efectos de asegurar que se mantienen acordes y prudentes.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 7) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección II – Directorio, la que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 30.3.7 (RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO).** El Directorio es el órgano que ejerce la administración de la institución. En tal carácter, el Directorio es el responsable máximo por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, en tanto le compete, entre otros cometidos:

- Entender los riesgos que enfrenta la institución y los fondos que administra y el nivel de exposición a cada tipo de riesgo, así como monitorear los cambios en los mismos.
- Aprobar y revisar -por lo menos anualmente- las estrategias y políticas relevantes con respecto a la gestión de los riesgos, en las que deberán figurar los niveles de tolerancia de exposición al riesgo.
- Asegurar que la Alta Gerencia toma las medidas necesarias para gestionar cada riesgo en forma consistente con las referidas estrategias y políticas, y que cuenta con los recursos requeridos a esos efectos.
- Requerir información que le permita supervisar el desempeño de la Alta Gerencia en la materia.
- Asignar los recursos suficientes a la Auditoría Interna y al Comité de Auditoría. Asimismo buscar, a través de los citados órganos y de la Auditoría Externa, validaciones periódicas en cuanto a que los procesos, las políticas, los procedimientos y los controles están siendo monitoreados y que se toman acciones apropiadas ante debilidades o fallas significativas.
- Asegurar un adecuado ambiente de control, acorde al volumen y naturaleza de las operaciones y al perfil de riesgo de la institución y de los fondos que administra, estimulando y promoviendo la conciencia y el compromiso de control entre todo su personal, la integridad y los valores éticos, elementos que deberán constar en un Código de Ética.
- Aprobar el Código de Ética y asegurarse que la Alta Gerencia tome las medidas necesarias para su adecuada implementación en toda la institución.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 8) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección III – Alta Gerencia, la que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 30.3.8 (RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA).** La Alta Gerencia es responsable, entre otros, de:

- implementar la estrategia diseñada y oportunamente aprobada por el Directorio en materia de gestión de los riesgos;
- desarrollar los procedimientos y controles necesarios para gestionar las operaciones y los riesgos en forma prudente;
- mantener una estructura organizacional que asigne explícitamente las responsabilidades, la autoridad y las relaciones de mando dentro de la organización;
- asegurar que el Directorio recibe información relevante, exacta, íntegra y oportuna.

Asimismo, en lo que respecta al Código de Ética es responsable de:

- a. Implementar el Código de Ética, desarrollando las políticas de capacitación necesarias para que el personal conozca los principios éticos y buenas prácticas contenidas en el Código, así como las situaciones que se pueden suscitar en la operativa de la institución.
- b. Establecer mecanismos efectivos para recibir las dudas y controversias que se susciten referentes a comportamientos éticos en el desempeño de las tareas, así como resolverlas con celeridad.
- c. Establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre comportamientos no éticos de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que reporten prácticas ilegales, no éticas o cuestionables, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.
- d. Verificar el cumplimiento del Código de Ética, corregir y sancionar los desvíos que se detecten.
- e. Informar al Directorio acerca de la implantación del Código de Ética y de las medidas adoptadas para fortalecer la cultura ética en la organización.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 9) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección IV – Comité de Auditoría, la que contendrá los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 30.3.9 (RÉGIMEN APLICABLE).** Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán contar con un Comité de Auditoría cuyas responsabilidades, estructura administrativa y reglas de funcionamiento se documentarán por escrito en una Carta Constitutiva.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 30.3.10 (DEL COMITÉ DE AUDITORÍA).** El Comité de Auditoría es un comité del Directorio, que reportará directamente a éste. La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y deberá actuar con independencia.

Las remuneraciones que perciban los integrantes del Comité por su calidad de tales no podrán estar vinculadas a los resultados de la institución.

Los integrantes del Comité estarán comprendidos en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 149.1.

Permanecerán en sus funciones por un período mínimo de dos años, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados y siempre que su mandato no expire antes. En caso que se estipulare un plazo para la rotación de sus miembros, esta rotación se realizará alternadamente de manera tal que el Comité se encuentre siempre integrado por un funcionario con experiencia en la materia.

El Comité de Auditoría deberá reunirse con una periodicidad acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y a su perfil de riesgos.

Elaborará actas en las cuales se detallarán los temas tratados en cada reunión, las resoluciones adoptadas así como los asuntos que requerirán su seguimiento posterior.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 30.3.11 (RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA).** La responsabilidad primordial del Comité de Auditoría es contribuir a la aplicación y funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de la institución. Esta responsabilidad se extiende al compromiso de ejercer como nexo entre el Directorio, los Auditores Externos, la Auditoría Interna y la Alta Gerencia. Entre sus responsabilidades se incluyen las siguientes:

- a. vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos;
- b. revisar y aprobar el plan anual de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento;
- c. examinar los informes emitidos por la Auditoría Interna;
- d. proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación;
- e. informarse acerca del plan de la Auditoría Externa y de los resultados de su trabajo;
- f. evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos;
- g. realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el área de Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, con miras a fortalecer el proceso de respuesta de la gerencia a esas recomendaciones;
- h. conocer los estados contables anuales así como toda otra información contable relevante;
- i. acceder a los resultados obtenidos por el Síndico o la Comisión Fiscal en la realización de sus tareas, según surja de sus respectivos informes;
- j. mantener comunicación periódica con la Superintendencia de Servicios Financieros a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en la supervisión de la institución, así como el seguimiento llevado a cabo para su solución;
- k. revisar las políticas establecidas en la empresa relativas al cumplimiento de leyes y regulaciones, normas de ética, conflictos de intereses e investigaciones por faltas disciplinarias y fraude.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 10) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección V – Auditoría Interna, la que contendrá los siguientes artículos:





## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 30.3.12 (RÉGIMEN APLICABLE).** El Directorio es responsable de establecer una función de Auditoría Interna y designar a su responsable. La Alta Gerencia deberá adoptar las medidas necesarias para que la función de Auditoría Interna se desempeñe en forma profesional y adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgos de la institución.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 30.3.13 (DE LA AUDITORÍA INTERNA).** El responsable de la Auditoría Interna actuará con objetividad, imparcialidad e independencia funcional de las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la institución. No deberá tener autoridad o responsabilidad por las actividades que audite y, para un efectivo desempeño de su función, tendrá acceso ilimitado a todas las actividades de la institución, registros, propiedades y personal.

Las funciones de Auditoría Interna podrán ser realizadas por profesionales independientes distintos del Auditor Externo. En todos los casos, deberán adoptarse medidas tendientes a asegurar que la información crítica o sensible será protegida a efectos de evitar su uso no autorizado. La Superintendencia de Servicios Financieros mantendrá acceso total a las conclusiones del trabajo y a la documentación respaldatoria.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 30.3.14 (FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA).** La Auditoría Interna deberá evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones que correspondan al Comité de Auditoría.

Realizará, al menos, las siguientes actividades:

- la valoración de:
  - la aplicación y eficacia de las técnicas de gestión del riesgo y de los métodos de evaluación del riesgo;
  - la precisión y confiabilidad de los registros contables y los informes financieros y de gestión;
  - los métodos para custodiar activos de forma segura;
  - los sistemas diseñados para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y contractuales, así como del código de ética.
  - las transacciones, de la puesta en práctica de políticas, procedimientos y límites adecuados y del funcionamiento de los mecanismos de control;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- la comprobación de la fiabilidad y oportunidad de los informes exigidos por el supervisor;
- el seguimiento de las recomendaciones realizadas.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 30.3.15 (PLANEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES).** El responsable de la Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría para su aprobación, con una antelación adecuada, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. El plan de auditoría deberá estar orientado hacia los riesgos.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 11) INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección VI – Auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la que contendrá el siguiente artículo:

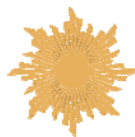
**ARTÍCULO 30.3.16 (RÉGIMEN APLICABLE).** Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán contar con una función de auditoría externa competente y calificada, a efectos de aportar una visión fiel e independiente de la institución y de los demás agentes que tengan interés en la misma.

A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 12) INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II - Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección VII – Informes, la que contendrá los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 30.3.17 (INFORMES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA).** El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre las principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como de las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación, para ser presentado en la Asamblea de Accionistas. En las actas de asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 30.3.18 (INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA).** La Auditoría Interna elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas y los ciclos evaluados, pruebas de controles, pruebas sustantivas efectuadas durante el período -en función del planeamiento del trabajo previsto-, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, especialmente las deficiencias observadas y las recomendaciones para subsanarlas. En particular, deberán contener un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La persona responsable de desempeñar la función de Auditoría Interna deberá remitirlos al Comité de Auditoría y al Directorio o autoridad jerárquica equivalente.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 13) **INCORPORAR** en el Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Capítulo II – Informes de gobierno corporativo, el que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 143.1.1 (INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO).** Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán elaborar, con carácter anual y relacionado al cierre de ejercicio, un informe de gobierno corporativo, que deberán incluir en su sitio en internet, de existir, o mantener a disposición de los clientes para su consulta en los locales de la institución, antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual está referido.

El citado informe atenderá al siguiente contenido mínimo, en lo que corresponda:

1. Estructura de propiedad - Se explicitará:
  - 1.1. a cuánto asciende el capital de la sociedad y las suscripciones pendientes de integración, señalando las fechas en que éstas deberán efectivizarse o si deberán aportarse a simple requerimiento de la institución;
  - 1.2. las distintas clases de acciones y sus características;
  - 1.3. la nómina de los accionistas, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 1.4. los movimientos más significativos acaecidos durante el ejercicio en la estructura accionaria;
  - 1.5. las disposiciones estatutarias en materia de elección, nombramiento, aceptación, evaluación, reelección, cese, revocación, etc. de los miembros de los órganos de administración y de control;
  - 1.6. el régimen de adopción de acuerdos sociales (mayorías, tipos de votos, mecanismos previstos para los acuerdos, etc.);
  - 1.7. la existencia de Reglamentos de asambleas de accionistas, con una breve descripción de aspectos tales como: constitución y quórum, convocatoria, acceso anticipado a información relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día, asistencia (presencia física, voto a distancia, etc.);
  - 1.8. las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas a las Asambleas generales y los datos de asistencia a dichas Asambleas celebradas en el ejercicio;
  - 1.9. los acuerdos adoptados en las Asambleas generales celebradas en el ejercicio y el porcentaje de votos con los que se adoptó cada acuerdo (número de votos emitidos, número de votos a favor, número de votos en contra, número de abstenciones).
2. Estructura de administración y de control - Se explicitará:
    - 2.1. la integración de los órganos de administración especificando, para cada uno de ellos: cargo, fechas de primer y último nombramiento, procedimiento de elección, perfil y breve descripción de funciones y facultades;
    - 2.2. la composición del Comité de Auditoría y de otros órganos de control constituidos en la institución, incluyendo una breve descripción de los objetivos, reglas de organización y funcionamiento, responsabilidades atribuidas a cada uno, facultades de asesoramiento y consulta de cada uno;
    - 2.3. los nombres de síndicos y personal superior, considerando para ello la definición de personal superior dispuesta por el artículo 149.1;
    - 2.4. número de reuniones que han mantenido los órganos de administración y de control durante el ejercicio;
    - 2.5. informes sobre las actividades de los órganos de administración y de control;
    - 2.6. ceses que se hayan producido durante el período en los órganos de administración y de control.
  3. Sistema de gestión integral de riesgos:
    - 3.1. se describirán brevemente las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados para una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la institución y los fondos que administra;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.2. se expondrán las metodologías y sistemas de cuantificación de cada uno de los riesgos;
  - 3.3. se describirán las herramientas de gestión empleadas;
  - 3.4. se identificarán y describirán los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afecten a la institución y a los fondos que administra;
  - 3.5. se indicará si las pérdidas derivadas de una materialización de los riesgos han sido mayores a las esperadas, explicitando -por cada tipo de riesgo- las circunstancias que las motivaron.
4. Auditoría Externa - Se explicitará:
    - 4.1. los mecanismos establecidos por la institución para preservar la independencia del auditor;
    - 4.2. el número de años que el auditor o firma de auditoría actuales llevan de forma ininterrumpida realizando trabajos de auditoría para la institución.
  5. Indicar si la institución estuviere sometida a normativa diferente a la nacional en materia de Gobierno Corporativo y, en su caso, incluir aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida por estas normas.
  6. Otras informaciones de interés - Entre otras que correspondiere, se deberá indicar la dirección y el modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en la página web de la institución.

Al final del informe deberá incluirse y completarse la siguiente cláusula: “Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por ...(órgano de administración)... de ...(nombre de la institución)..., en su sesión de fecha .....”

***VIGENCIA: El primer informe anual de gobierno corporativo estará referido al ejercicio 2016.***

- 14) **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Auditores externos, del Título II – Régimen informativo, de la Parte I – Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro VI – Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el artículo 148 por el siguiente:

**ARTÍCULO 148 (INFORME DE AUDITORES EXTERNOS).** Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán presentar los siguientes informes emitidos por auditores externos:

- a. Dictamen sobre el estado de situación patrimonial al cierre del ejercicio anual y el estado de resultados correspondiente a dicho período, dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del ejercicio económico.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- b. Informe anual sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al Plan de Cuentas dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros, y sobre la concordancia con dicho sistema contable, de los estados y demás informaciones presentadas a dicha Superintendencia de Servicios Financieros, ya sean referidas a la Sociedad o a cada Subfondo de Ahorro Previsional, dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del ejercicio económico.
- c. **Informe trienal de evaluación integral del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos e informes anuales sobre las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución. Los referidos informes deberán presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) meses y de 3 (tres) meses contados desde la finalización del ejercicio económico, respectivamente.**
- d. Informe anual sobre la idoneidad y funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la Administradora para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, e informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas, dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde la finalización del ejercicio económico.

***VIGENCIA: El primer informe trienal referido en el artículo 148 literal c. se exigirá para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018.***

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Hasta la entrada en vigencia de la presentación del primer informe trienal, seguirá vigente la obligación de presentar el informe anual de evaluación del sistema de control interno y los informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas.***

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

2015-50-1-01405